

Arrendamiento de la caseria de
 Arzac chipi para nueve años por
 su dueño Manuál de Zapiaín en
 favor de José Lorenzo de Yazarú



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la villa del Parage a veinte y seis de Noviem-
 bre de mil ochocientos y nueve ante mí el Ex.^{mo} Re-
 al Jefe Numeral de ella y t^{or} pareció Manu-
 al de Zapiaín vecino en la actualidad del Lugar
 del Parage y dijo que es dueño en propiedad y po-
 sesión de la Caseria de Arzac chipi y sus pextere-
 cidos sitos en la Feligresia de la Poblacion de Al-
 za y da a José Lorenzo de Yazarú vecino de ella en
 arrendamiento la misma Caseria con sus pextere-
 dos p^a tiempo y espacio de nueve años que empe-
 zaran a correr y comenzar desde el día once de Novi-
 embre del año proximo venidero p^a renta en cada
 uno de ellos de treinta y quatro pesos de quin-
 ceates vellon, y con obligacion de que haya de plan-
 tar veinte manzanas anualmente; que haya de cui-
 dar bien y de modo que vayan en aumento la Case-
 ria y sus pextereidos, pena de pagar los daños y
 pexjuicios que por su omision se ocasionaren, y que de

va recibida en ella el actual colono Jose Am.
de Zugasti, siempre que a Yrazu le pague
puntualmente los treinta y quatro pesos de
renta p.^a entregar al compareciente, y cumpla
con el plantio de manzanas y cuidado de la
Casera y sus pertenencias, dando a demas a
dho Yrazu dos Capones en cada uno de dho años
que deben ser p.^a este y no para el comparecien-
te; pero que siempre que no sea puntual en
la paga de la renta y cumplimiento de las demas
obligaciones el indicado Zugasti, pueda sacarle
de la Casera, la qual queda a cargo de Yra-
zu, los nueve años del Arrendamiento, en cuyo
tiempo le sera cierto, cumpliendo con las cargas
impuestas, sin que el compareciente le pueda
despojar de dha Casera. Hallandose presente
en este, dho Jose Lorenzo de Yrazu acepto esta
Esc.^{ta} en su favor, segun y como en ella se ex-
presa, y se obliga con su persona y bienes
haviendo y por haver a cumplir con la entre-
ga de la renta de los treinta y quatro pesos
al nominado Maxcial de Zapiaín en cada uno
de dho nueve años, y con todas las demas obliga-
ciones impuestas en esta Esc.^{ta} penna de execu-
cion y costas de la cobranza, y p.^a q.^a a lo rela-

cionado se les compela y todo rigor de derecho via
 executiva como por sentencia definitiva dada por Ju-
 ez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y
 consentida confieren ambos Zapirain, y Yrazu su po-
 der a los S.^{res} Jueces y Justicias y qualesquiera partes
 que sean con renunciacion de su propio fuero juris-
 diction domicilio y demas Leyes y su favor con la q.^e
 prohibe la qual renunciacion de ellas. Asi lo otor-
 garon siendo t^{os} Manuel de Luzumani, Ma-
 mel de Bastidas, y Juan Baup. y Mutio,
 vecinos de esta villa; y los otorgantes q. aseguran
 no saben escribir firmo uno de dhor t^{os} y en fe
 y ello y se que les conozco yo el Es.^{to} = Emendador =
 m: de = entre = englome = acto = valgan =



Manuel Luzumani

[Signature]
 =
 Dn. Juan Antonio de
 Alcalde

Am.
 aque
 or se
 cumpla
 se la
 as a
 dhor años
 aneccion
 al en
 demas
 cacante
 e Yra-
 r cuyo
 canjan
 se pueda
 xer ente
 cepto' esta
 se lo
 ienes
 entre
 pero
 a uno
 u obligar
 execu
 a lo rela

Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa